

**CONSTANCIA** Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que el apoderado judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 17 de febrero de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA  
Escribiente

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PARCELACION ESTACION POPALITO P.H.
Demandado	INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S; y NATALIA OSORIO PARRA
Radicado	05001 40 03 028 2021 01540 00
Instancia	Única
Providencia	Termina Proceso por pago

Se allega memorial de recurso de reposición en contra el auto que libro mandamiento de pago (ver Doc. 06 Carpeta Principal) al cual no se le impartirá trámite, dada la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte recurrente (ver Doc. 07 Carpeta Principal).

De otro lado, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir el error en que se incurrió en el numeral primero del auto de fecha 31 de enero de 2022, el cual libró mandamiento de pago en el presente proceso, en el sentido de precisar que:

Se libra mandamiento ejecutivo a favor de la PARCELACION ESTACION POPALITO P.H., y en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S., y NATALIA OSORIO PARRA, por las siguientes sumas de dinero respecto del LOTE 8, UBICADO EN LA VEREDA SALADITOS, ETAPA 1. y no del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS BERNAL P.H.**, y en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S.,y NATALIA OSORIO PARRA, por las

siguientes sumas de dinero respecto **del Apartamento 1208**, como erróneamente se manifestó en la providencia.

Finalmente, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 09 de febrero del año que avanza fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder otorgado para iniciar la acción (ver fls. 34 a 38 Doc. 01 Carpeta Principal).

Tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante proveído del 31 de enero de 2022 (ver Doc. 02 Carpeta de medidas), sin que haya la necesidad de librarse los oficios, ya que no habían sido elaborados los oficios con los cuales se comunicarían las mismas.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la sociedad ejecutada.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la PARCELACION ESTACION POPALITO P.H., y en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS P.O.P. S.A.S., y NATALIA OSORIO PARRA.

**Segundo:** DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante la providencia del 31 de enero de 2022 (ver Doc. 02 Carpeta de medidas) sin que haya la necesidad expedir los oficios, por lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero:** Una vez notificada la presente providencia se compartirá el expediente digital con la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

**Cuarto:** AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto, y sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d2d440a317527222a9b1542f18548cf3c112df81f8c94c27843026d9a1c7cc**

Documento generado en 17/02/2022 07:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>